



León, 11 de diciembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 5082/2019

Asunto: Uso de móviles en los centros educativos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

Esta Procuraduría inició de oficio el expediente con el número de referencia arriba indicado, después de que, a través de los medios de comunicación, se hubiera puesto de manifiesto la problemática que está surgiendo en los centros educativos debido al uso que hacen los alumnos de móviles y equipos electrónicos similares, tales como relojes interconectados con móviles, así como la demanda que se estaría produciendo por parte de los responsables de dichos centros para que se elaboren unos criterios que sirvan para armonizar en toda la Comunidad de Castilla y León una respuesta a dicha problemática.

Ciertamente, la utilización del móvil a edades cada vez más tempranas, la intensificación de su uso, y la introducción de los mismos en los centros educativos por parte de los alumnos, está dando lugar a conflictos entre estos y su profesorado, dichos dispositivos pueden ser elementos de distracción e interrupción, también pueden ser medios utilizados para acosar u ofender a otros compañeros o otros miembros de la comunidad educativa, e instrumentos de los que se pueden servir los alumnos en los exámenes para influir en su evaluación. Asimismo, también pueden dar lugar a una importante problemática en el caso de que se proceda a la retirada de los dispositivos por parte del profesorado, puesto que pueden ponerse en situación de vulnerabilidad derechos como el de la inviolabilidad de las comunicaciones o los relacionados con la protección de datos personales si se llegara a acceder al contenido almacenado en los dispositivos.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto que existe una importante heterogeneidad en los reglamentos de régimen interior que elaboran los centros educativos en el marco



de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión que tienen reconocida, en lo que respecta a la permisibilidad o no de la tenencia y/o utilización de los móviles, en cuanto a las sanciones que pueden llevar consigo las infracciones tipificadas en dichos reglamentos, en las garantías con las que se ha de proceder ante la retirada de los dispositivos a los alumnos en aquellos casos en los que proceda, etc.

Por todo lo expuesto, nos dirigimos a la Consejería de Educación con el fin de que nos proporcionara información sobre si los responsables de los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León han dirigido a la Consejería de Educación una solicitud para que la Junta de Castilla y León establezca unos criterios homogéneos en toda la Comunidad respecto al uso y tenencia de los móviles y dispositivos similares en los centros educativos y, en su caso, en qué términos. Igualmente, se ha interesado de la Consejería de Educación la consideración y respuesta que, en su caso, estuviera teniendo dicha solicitud; así como, dada la incidencia que puede estar teniendo el mal uso y el uso abusivo del móvil por parte del alumnado, si se ha llevado a cabo algún tipo de campaña o se considera oportuno realizar algún tipo de campaña dirigida al alumnado y a las familias, con el fin de sensibilizar de que, al margen del régimen al que esté sometido el uso y tenencia de los dispositivos en los centros educativos, debe haber un uso responsable de los mismos.

Con relación a ello, el pasado 11 de diciembre, hemos registrado el escrito remitido de fecha 5 de diciembre de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

En el informe de la Consejería de Educación se pone de manifiesto que no se tiene constancia de que los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León hayan dirigido solicitud alguna al objeto de que dicha Consejería establezca criterios comunes en materia de uso y tenencia de dispositivos móviles o similares en los centros de su territorio. No obstante, en el inicio de la actuación de esta Procuraduría se tuvo en consideración, entre otras cuestiones, el artículo publicado en la página 6 del Diario de Burgos de 1 de noviembre de 2019, titulado “*Los institutos vetan hasta en los recreos el móvil pero exigen una norma común*”¹, y en el que se refleja que “*Por ello, los directores exigen que sea la administración (la Junta o incluso el Gobierno central) la que actúe elaborando una norma común para todos*”.

Asimismo, la Consejería de Educación, centrándose en el punto de vista curricular, se remite a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, según la cual “*el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el*

1 El artículo está disponible a través del siguiente enlace:
<https://www.diariodeburgos.es/Noticia/Z6A3ABAAB-B11B-E530-2FE9A7A60197A542/201911/Los-institutos-vetan-hasta-en-los-recreos-el-m%C3%B3vil>



aprendizaje de uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y protección de datos personales” (art. 83.1), así como a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se refiere, entre los fines que deben orientar el sistema educativo español, a “La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva” (art. 2.1, 1).

A partir de la normativa citada, la Consejería de Educación hace hincapié en que, tanto en los objetivos de aprendizaje de las etapas primaria, secundaria y bachillerato, como en el contenido curricular de las diferentes áreas, se recogen elementos para que el alumno adquiera una competencia digital que suponga un uso creativo, crítico y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Aunque esta cuestión curricular no es el objeto de la actuación de oficio de esta Procuraduría, lo cierto es que sí que es conveniente traerla a colación, puesto que, desde ámbitos como el de la UNESCO, se han destacado las ventajas singulares del aprendizaje móvil, definido como *“la utilización de tecnología móvil, sola o en combinación con cualquier otro tipo de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), a fin de facilitar el aprendizaje en cualquier momento y lugar”*. Dichas ventajas se ponen de manifiesto en las Directrices de la UNESCO para las políticas de aprendizaje móvil, publicadas en el año 2013², en las que se concluye:

“Este año, por primera vez en la historia, el número de dispositivos móviles conectados, en su mayor parte teléfonos móviles, superará el número de habitantes del planeta. Sin embargo, pese a la ubicuidad de estas tecnologías y al tipo singular de aprendizaje que facilitan, los sistemas formales de educación suelen prohibirlas o no les prestan atención.

Se trata de una oportunidad perdida. Las posibilidades de aprendizaje que ofrecen los dispositivos móviles son enormes y, en muchos casos, están demostradas. Aunque no son una panacea, sí pueden ayudar a resolver de modo significativo diversos problemas educativos acuciantes de formas nuevas y eficaces en función de los costos.

En un mundo que depende cada vez más de la conectividad y del acceso a la información, los dispositivos móviles no son una moda pasajera. A medida que las tecnologías móviles vayan adquiriendo más potencia y funcionalidad, es probable que

2 El contenido de las Directrices es accesible a través del siguiente enlace:
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000219662>



su utilidad como herramientas pedagógicas aumente y, con ella, su importancia fundamental para la educación formal y no formal. Por estos motivos, la UNESCO considera que el aprendizaje móvil merece ser tenido debidamente en cuenta por los encargados de formular políticas”.

En todo caso, no cabe obviar la existencia de un debate sobre si se debe regular el uso de móvil y de dispositivos similares en los centros educativos, si procede restringir o prohibir dicho uso en los espacios educativos o en determinados espacios educativos, o, incluso, si se debe prohibir todo acceso de dichos dispositivos a los centros educativos.

La Consejería de Educación, desde el punto de vista de la organización y funcionamiento de los centros educativos, y, en particular, desde la perspectiva disciplinaria y de convivencia, se remite en su informe al Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, en su redacción tras el Decreto 23/2014, de 12 de junio. Conforme a dicha norma, los instrumentos que sirven para favorecer la convivencia son el Reglamento de Régimen Interior y el Plan de Convivencia, los cuales forman parte del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual de cada centro. De este modo, la Consejería de Educación considera que ambos documentos son los cauces por los que se conduce la gestión de las actuaciones de los centros para la promoción de la convivencia en los mismos y la regulación de sus normas de disciplina y convivencia, así como los mecanismos para la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

A la vista de lo expuesto, la Administración educativa autonómica de Castilla y León parece estar remitiendo la cuestión al ámbito de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión reconocida a cada uno de los centros educativos en virtud del artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación.

Este posicionamiento, que puede interpretarse contrario a que se haga una regulación del uso de los móviles y de los dispositivos similares en los centros educativos, o a que se den unas pautas de actuación comunes para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad, aunque viene siendo la tónica general en el resto de Comunidades, cuenta con alguna excepción, como es el caso de Castilla-La Mancha, cuya Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 22.4, entre los deberes de ciudadanía de los menores, que *“Los menores no deberán mantener operativos teléfonos móviles ni otros dispositivos de comunicación en los centros escolares, salvo en los casos previstos expresamente en el proyecto educativo del centro o en situaciones excepcionales, debidamente acreditadas”*. También desde el Gobierno de la Comunidad



de Madrid se ha anunciado la intención de prohibir el uso de los teléfonos móviles en los centros educativos mediante una norma autonómica.

Con todo, el uso o tenencia de aparatos de telefonía móvil o similares, además de las ventajas pedagógicas que pueden representar en el proceso de enseñanza-aprendizaje en los términos que ha destacado la UNESCO, también tiene ciertos inconvenientes, en particular cuando nos enfrentamos al uso que pueden hacer los menores y los adolescentes, como se pone de manifiesto en el Estudio sobre seguridad y privacidad en el uso de los servicios móviles por los menores españoles, publicado en el mes de abril de 2010 con la participación del INTECO³. Dichos riesgos pasan por el uso excesivo y la adicción, amenazas a la privacidad, acceso a contenidos inapropiados, prácticas de distintas modalidades de acoso, interrupciones y distracciones que impiden seguir las clases con normalidad, colisión de derechos ante actuaciones de tipo disciplinario, etc.

Con todo ello, lo cierto es que se trata de una cuestión que no parece que deba quedar cerrada y marginada sin más al contexto de la autonomía de cada centro educativo, sino que, precisamente, debería abrirse un debate, con la participación de todas las instancias de la comunidad educativa, y, en particular, de los Consejos Escolares, equipos directivos, profesorado y asociaciones de padres, para determinar si es procedente y necesaria una normativa sobre el uso de los dispositivos electrónicos en los centros educativos de la Comunidad que facilite seguridad jurídica, o el establecimiento por parte de la Consejería de Educación de directrices comunes para todos los centros educativos de la Comunidad en lo referente a dicha cuestión, en los términos que parece estar demandándose desde algunos equipos directivos de Institutos, los cuales tienen una percepción más directa, cercana e inmediata de la problemática que puede estar produciéndose en contextos reales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Sin perjuicio de la autonomía reconocida a los centros educativos en el ámbito pedagógico, organizativo y de gestión, la Consejería de Educación debería suscitar y abordar la cuestión relativa a la conveniencia o no de regular el uso por parte del alumnado de los dispositivos electrónicos en los centros educativos de la Comunidad, y, en su caso, establecer unas directrices comunes para todos los centros educativos de la Comunidad al respecto, previo sometimiento de la cuestión a la consideración de todas las instancias de la comunidad educativa, y, en particular, de los Consejos Escolares, equipos directivos, profesorado y asociaciones de padres.

3 https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2699



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

- En todo caso, habrían de potenciarse las medidas dirigidas al alumnado y a las familias, con el fin de sensibilizar sobre el uso responsable de los dispositivos electrónicos en los centros educativos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López